



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 9a. Sesión Ordinaria
9 de Mayo de 2022

En la Ciudad de México, siendo las 10:02 hrs del día 9 de mayo de 2022, en las instalaciones del Salón Presidentes del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, ubicado en la calle de Durango núm. 22, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México: los C.C. Lic. Guillermo Sacramento Ordaz Sánchez, Presidente; Mtro. Jorge Roberto Velázquez Carmona, Vocal 1; Lic. Pedro Díaz Rebollar, Vocal 2; Lic. Juan Sebastián Burelo Ruiz, Vocal 3; C. Ámbar Reyes Moto, Vocal 4 y el Lic. Francisco Altamirano Valdez, Secretario Técnico del Comité, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 16 numeral 6 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 14, 24, 25, 26 y 39 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional y al Capítulo IV de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, autorizados el 15 de diciembre de 2021 y publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de diciembre de 2021.

BIENVENIDA

En uso de la palabra, el Presidente da la bienvenida a la **9a. Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia e informa que el 3 de mayo del presente, se realizó la convocatoria y se integró el orden del día de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional y a las fracciones IV, V y VI del Capítulo V de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración legal de quórum para sesionar.
2. Aprobación de los asuntos que integran el orden del día.
3. Revisión y en su caso aprobación, de la propuesta que presenta la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, de clasificación de información contenida en la solicitud de información pública núm. 5502000014219, en la modalidad de confidencial.
4. Lectura y en caso aprobación del Acta de la Sesión.
5. Cierre de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1. DEL ORDEN DEL DÍA.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

De acuerdo al registro correspondiente y siendo las 10:05 hrs. con la asistencia de cinco miembros permanentes y el secretario técnico, se declara que se cumple con el quórum necesario, por lo que se procede a dar inicio a la **9a. Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia por lo que se somete a consideración de los presentes el orden del día.





PUNTO 2. DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE INTEGRAN EL ORDEN DEL DÍA.

Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad por los miembros del comité.

PUNTO 3. DEL ORDEN DEL DÍA.- Revisión y en su caso aprobación, de la propuesta que presenta la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, de clasificación de información contenida en la solicitud de información pública núm. 5502000014219, en la modalidad de confidencial.

En relación al punto 3 del Orden del Día, se resalta que, con fecha 29 de julio de 2019, se recibió la solicitud núm. 5502000014219, en la cual, se pueden apreciar, plantea 3 requerimientos por lo cual la Unidad de Transparencia identificó la competencia de la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para atender la solicitud.

Derivado del análisis de la información contenida en los elementos documentales del interés del solicitante en dichos numerales, la Tesorería identificó cuatro rubros que contienen datos personales que es necesario clasificar como información confidencial, ya que constituyen información concerniente a una persona física identificada o identificable, a la que únicamente podrá tener acceso a los datos personales las titulares de estos, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, conforme lo establece el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); y que además no forman parte de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Por lo anterior, la Tesorería concluyó que los rubros señalados conforman información susceptible de clasificarse como confidencial, cuya divulgación puede vulnerar o evidenciar la intimidad y patrimonio de los candidatos al Consejo Nacional; sin embargo, la necesidad de atender debidamente la solicitud citada, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4, párrafo primero, de la Ley de Transparencia; garantizando simultáneamente la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, conlleva la necesidad de clasificar y generar las versiones públicas de los elementos documentales siguientes: comprobantes de pago de cuotas, conforme se describe en la sección 3 de la prueba de daño emitida por la Tesorería, cuyo contenido íntegro se presenta a continuación:

1.- Solicitud

Con fecha 30 de julio de 2019, fue ingresada al Partido Acción Nacional en la Ciudad de México la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 5502000014219, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

El pasado 6 y 7 de julio del año que transcurre, el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México realizó asambleas en las 16 demarcaciones territoriales, estas para elegir, presidentes de los comités directivos de las demarcaciones territoriales, propuestas al consejo estatal, propuestas al consejo nacional y una consulta indicativa para elegir a la titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, de acuerdo a esto, quiero solicitar cierta información dispuesta en los siguientes puntos:



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 9a. Sesión Ordinaria
9 de Mayo de 2022

- 1- De las personas que se inscribieron para participar como candidatos a propuestas al consejo nacional ¿Cuántos estaban sujetos a pago de cuotas?
- 2- De los candidatos sujetos a pagos de cuotas ¿Quiénes resultaron electos como propuestas al consejo nacional?
- 3- Documento que compruebe el pago efectuado por concepto de cuota de servidores públicos o funcionarios en gobiernos emanados del PAN y legisladores de las personas que resultaron electas como propuestas al consejo nacional.

2.- Fuente de la información.

La Tesorería realizó una búsqueda en sus archivos y manifiesta estar en condiciones de entregar la información solicitada, misma que obra en sus archivos y expedientes respecto a los numerales (1, 2 y 3) de la solicitud núm. 5502000014219 dentro del ámbito de su competencia.

3.- Parte de la información de acceso restringido.

Respecto al numeral siguiente se identificó que contiene datos personales de naturaleza confidencial:

- 3- Documento que compruebe el pago efectuado por concepto de cuota de servidores públicos o funcionarios en gobiernos emanados del PAN y legisladores de las personas que resultaron electas como propuestas al consejo nacional.

Dicho pronunciamiento se deriva del análisis de la información requerida en el numeral descrito, el cual contiene datos personales cuya titularidad corresponde a los particulares, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, por lo que se considera susceptible de clasificarse como confidencial. Los datos personales referidos se integran en los siguientes rubros:

1. Domicilio particular
2. Clave de elector
3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
4. Número de cuenta de depósito - retiro y titular

Dichos rubros están contenidos en el siguiente documento:

- Recibo de aportaciones de militantes en efectivo
- Transferencias electrónicas

Los rubros señalados constituyen datos personales los cuales no son de naturaleza pública, ya que, conforme artículo 3, fracción XVII, de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Personales), no se encuentran publicados en bases de datos, sistemas o archivos en poder del sujeto obligado y que, por disposición de ley, pudieran ser consultados públicamente; por lo tanto, en términos del artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, y el numeral Trigesimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales), son confidenciales.





Para tal efecto, es preciso señalar la definición de datos personales que establece la Ley de Datos Personales, en su artículo 3, fracción IX, que a la letra dice:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"[...]

"IX. *Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*"

Al respecto, conforme al artículo 186, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, y 42 de la Ley de Datos Personales, únicamente podrá tener acceso a los datos personales los titulares de estos, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De esta forma, derivado del análisis de la solicitud de información núm. 5502000014219, con base en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, se identifica la necesidad de clasificar y generar las versiones públicas de los elementos documentales siguientes: Recibo de aportaciones de militantes en efectivo y transferencias electrónicas, descritos previamente; de conformidad con la definición de versión pública establecida en el artículo 6, fracción XLIII, de la misma Ley, a fin de dar acceso a la información requerida por el solicitante omitiendo o testando partes o secciones clasificadas.

Ahora bien, se enfatiza que, atendiendo lo señalado en el artículo 181 de la Ley de Transparencia, donde se señala que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas; así como, de forma alineada con lo señalado en el apartado Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, en relación con el artículo 5, fracción XVII, de la Ley de Datos Personales: los rubros propuestos para clasificación no incluyen información relativa a obligaciones de transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

Respecto al procedimiento, conforme al artículo 169, primer y tercer párrafo; 176, fracción I; 180 y 186 de la Ley de Transparencia, una vez recibida la solicitud de información citada, se determina la confidencialidad de los cuatro (4) rubros contenidos en los recibos de aportaciones de militantes en efectivo y transferencias electrónicas, detallando la fundamentación y motivación específica de cada uno de ellos:

1. Domicilio particular

El recibo de aportaciones de militantes en efectivo invariablemente contiene información numérica, alfabética, gráfica o de cualquier otro tipo que permite identificar a una persona física. Por ejemplo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio e información relacionada con su afinidad y/u opinión política, así como cualquiera de los datos considerados como personales por la Ley de Datos Personales, específicamente en el artículo 14; así como



lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 16, párrafo segundo, que a la letra señala: *"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."* Dicha información permite identificar planamente al individuo y/o hacerlo víctima de señalamientos y discriminación, su difusión no aporta a la rendición de cuentas por el contrario, transgrediría la privacidad del candidato, motivo por el que constituyen datos personales respecto de los cuales este instituto político está obligado a guardar confidencialidad.

2. Clave de elector

La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por los órganos garantes de transparencia y protección de datos personales, como un dato personal objeto de confidencialidad.

3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

El Registro Federal de Contribuyentes se debe testar, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan ante el SAT su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el propósito de contar con los medidas necesarias para cumplir sus obligaciones legales para el pago de impuestos y es una clave de identificación debido a que se vincula al nombre de su titular y su fecha de nacimiento, que en conjunto con la homoclave, permite realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria y hacen identificable al titular del mismo. Por lo que, debe ser clasificado como confidencial, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, es necesario omitir el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual se confirma en el Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala que:

"El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

4. Número de cuenta de depósito – retiro y titular

Los números de cuenta bancaria se deben testar debido a que es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los bancos o grupos financieros para identificar las cuentas de los titulares; dicho número es único e irrepetible, asociado a cada cuenta bancaria para recibir, como en el caso que nos ocupa la transferencia de recursos para el pago de cuotas exclusivamente a determinada persona física, por lo que está relacionado con el patrimonio





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 9a. Sesión Ordinaria
9 de Mayo de 2022

de esta, y es de su incumbencia exclusiva para la consulta de saldos y la realización de transacciones y operaciones bancarias.

Por lo anterior, los números de cuentas bancarias y el nombre de sus titulares constituyen un dato personal confidencial que no puede ser divulgado.

La clasificación como confidencial de las cuentas bancarias se avala específicamente en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, que señala:

"[...] El numero de cuenta bancaria [...] de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Conclusión

Se considera que la información contenida en los rubros señalados, integra datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que al darse a conocer pueden vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, por lo que constituyen información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y de numeral Trigesimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia, se somete a consideración de este comité de transparencia las versiones publicas de la información solicitada a efecto de que dicho órgano colegiado, con base en lo establecido en el artículo 90, fracciones II, VIII y IX, de la citada Ley, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial de los rubros presentados.

Una vez que, en su caso, el comité confirme la clasificación, se podran generar las versiones públicas, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales.

Conforme al artículo 182 de la Ley de Transparencia, con el fin de evitar la recuperación o visualización de la información testada en las versiones públicas que se emitan, la Tesorería procederá a testar los datos que deben omitirse.

4.- Interés que se protege:

Mediante la clasificación de la información citada en su modalidad de confidencial se busca proteger la información que se refiere a los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, y se atiende la obligación de este instituto político de proteger los datos personales; en los terminos y con las excepciones previstas en la normatividad correspondiente;





asimismo, se evita cualquier injerencia injustificada y se observa el principio de confidencialidad establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos y el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia.

5.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación:

Se estima que los daños que se pueden producir con el acceso no autorizado a la información confidencial contenida en los documentos descritos en la sección 3, que forman parte de la respuesta a la solicitud núm. 5502000014219 específicamente al numeral 3, vulneraría el derecho a la protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley de Datos y en la Ley de Transparencia.

6.- Fundamentos y motivos de la clasificación:

A) Fundamento:

- a) Artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Artículo 7, apartado D, numeral 3 y apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- c) Artículo 6, fracciones XII y XXII; 24, fracción VIII; 27; 169; 170; 173, 174; 176, fracciones I y III; 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- d) Artículo 3, fracción IX; numeral 2, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- e) Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- f) Capítulos I y II de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

B) Motivos:

La Tesorería determina que es susceptible de clasificarse como confidencial la información relativa a los rubros: Domicilio particular; Clave de elector; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el Número de cuenta de depósito – retiro y titular; contenida en los elementos documentales: Recibo de aportaciones de militantes en efectivo y Transferencias electrónicas, conforme se describen la sección 3 del presente; la cual forma parte de la petición requerida mediante la solicitud núm. 5502000014219, en el numeral 3; a fin de generar las versiones públicas correspondientes.

Lo anterior se deriva de la necesidad de atender debidamente la solicitud citada, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4, párrafo primero, de la Ley de Transparencia; garantizando simultáneamente la protección de la información que se refiere



a la vida privada y los datos personales, conforme se consigna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, inciso A, fracción II; y la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyo artículo 7, apartado E, especifica *"el Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales; por lo que la clasificación de la información descrita como confidencial permite asegurar el respeto y protección a la privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones"*; se previene cualquier injerencia injustificada en la esfera privada de los candidatos del interés del solicitante y se observa el principio de confidencialidad establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos y el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia.

7.- Plazo de reserva:

Atendiendo lo establecido en el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

8.- Área responsable de conservación, guarda y custodia de la información.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 179 de la ley en la materia, se señala a la Tesorería, como resguardante de la información clasificada como reservada, por ajustarse a supuestos de reserva, en los terminos de la presente prueba de daño.

A continuación, el Presidente sometió a los integrantes del comité expresaran su acuerdo con la petición de clasificación como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación asentada en la prueba de daño presentada por la Tesorería, emitiendo el siguiente acuerdo:

Los presentes a la **9a Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación como confidencial de una parte de la información requerida en el numeral 3, de la solicitud núm. 5502000014219, con fundamento en lo establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a fin de que la Tesorería proporcione las versiones públicas correspondientes. Dicha información es relativa a los siguientes rubros: Domicilio particular; Clave de elector; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el Número de cuenta de depósito – retiro y titular; contenida en los elementos documentales: Recibo de aportaciones de militantes en efectivo y Transferencias electrónicas, requeridos mediante la solicitud de información pública anteriormente descrita.

PUNTO 4. DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

El Presidente cede la palabra al Secretario Técnico, para que de lectura al Acta Comité de la **9a. Sesión Ordinaria** celebrada el 9 de mayo de 2022.

Después de dar lectura del contenido puntual del Acta el Secretario Técnico le cede la palabra al Presidente, el cual la somete a votación y consideración de los presentes, resultando aprobada por unanimidad por los miembros del comité.



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 9a. Sesión Ordinaria
9 de Mayo de 2022

PUNTO 5. DEL ORDEN DEL DÍA.- CIERRE DE LA SESIÓN

A continuación el Lic. Guillermo Sacramento Ordaz Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia agradece a cada uno de los presentes, su participación y asistencia.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 9:52 horas, el Presidente da por terminada la **9a. Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, y firman al margen y al calce, para constancia los miembros del comité que en ella intervienen y aprueban.

PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO SACRAMENTO ORDAZ SÁNCHEZ

SECRETARIO TÉCNICO



LIC. FRANCISCO ALTAMIRANO VALDEZ

VOCAL 1



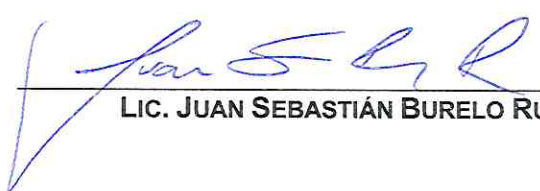
MTRO. JORGE ROBERTO VELÁZQUEZ CARMONA

VOCAL 2



LIC. PEDRO DÍAZ REBOLLAR

VOCAL 3



LIC. JUAN SEBASTIÁN BURELO RUIZ

VOCAL 4



C. ÁMBAR REYES MOTO

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

